



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00400-00
DEMANDANTE:	FRANCIA CRISTINA MEJIA OCHOA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De conformidad con el memorial incorporado de folios 108 a 162, se tiene que la demanda fue respondida oportunamente y en debida forma por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según escritura No.1717 aportada al expediente e incorporada a folio 89 y siguientes, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. designó su representación judicial a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y que bien, en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad al abogado YAT SING CHIA MUÑOZ identificada con la T.P. No.227.048 del C.S. de la J., cuya tarjeta se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, se encuentra inscrito como apoderado judicial y extrajudicial de la entidad, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de PORVENIR, en los términos conferidos.

En este mismo sentido, teniendo en cuenta el memorial incorporado de folios 164 a 176, se tiene que la demanda fue respondida oportunamente y en debida forma por COLFONDOS S.A., por lo que se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Así mismo se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandada COLFONDOS, a la Dra. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con T.P. N°267.511 del C.S. de la J., vigente a la fecha y sin antecedentes disciplinarios, de conformidad con el memorial obrante a folio 98 y siguientes del expediente. Así mismo, por ser procedente lo solicitado por el apoderado, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace a la Dra. YENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA identificada con la T.P. No.298.531 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente sin antecedentes disciplinarios, quedando así facultada para seguir representando a la demandada COLFONDOS, en el presente proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que según escritura No.3374 aportada al expediente e incorporada a folio 103 y siguientes, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES designó su representación judicial a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. y que bien, su representante legal sustituyó el poder a la Dra. KARINA MONTES RAMOS identificada con la T.P. No.258.005 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER, por lo que se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos. Por esta razón se entiende revocado el poder otorgado al anterior apoderado, así como la sustitución que precede a esta, por lo que no se pronunciará el despacho respecto de los memoriales obrantes a folios 101 y 102 del expediente.

Así las cosas, se señala audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible Trámite y Juzgamiento, para el

día VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

Por último, Conforme a lo establecido en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral y sin perjuicio del decreto de pruebas, se ordena oficiar a la demandada COLPENSIONES para que aporte expediente administrativo completo y la historia laboral unificada, actualizada, corregida y válida para prestaciones económicas, de la señora FRANCIA CRISTINA MEJIA OCHOA identificada con la C.C.42.978.863. Así mismo, se ordena oficiar a COLFONDOS y PORVENIR para que con una semana de anticipación a la audiencia, allegue historia laboral de la demandante en la que conste de forma clara el IBC aportado por la misma, así mismo, para que aporte certificación en la que indique si ha brindado a la demandante, durante el tiempo de su afiliación o permanencia como afiliada eventos de asesoría que hayan quedado documentados mediante escritos o relacionados en una base de datos como asesoría, reasesoría, acompañamiento en relación con la situación de la demandante en relación al sistema pensional colombiano, si llegó la AFP COLFONDOS a sugerir o recomendar a la demandante información, sugerencias, consejo sobre la posibilidad de retornar al RPM antes del cumplimiento de la edad límite para el traslado, de ser así deberá aportar los documentos que soporten tal evento. Así mismo, COLFONDOS deberá allegar formulario de afiliación de la demandante, junto con la hoja de vida laboral del asesor encargado de la afiliación de la demandante, con los anexos correspondientes a la preparación académica y estudios que haya realizado como capacitaciones hechas para efectos de promover el producto pensional de la AFP. Oficio a cargo de las administradoras.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 18 de diciembre de 2020.

El auto anterior fue notificado por ESTADO N°161 y ESTADO ELECTRÓNICO
N°119 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría

SR